

RECENSIONES
Y
RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

¶ Recensiones

¶ Reseñas de libros



¶ RECENSIONES

G. Graneris, *La Filosofía del Derecho a través de su historia y de sus problemas*. (Trad. Jaime Williams). Santiago. 1979 (274 pp).

Graneris es uno de los filósofos del Derecho más relevantes dentro del campo del pensamiento aristotélico-tomista. Sin caer jamás en sutilezas y matizaciones artificiosas y estériles, es, tal vez, el seguidor del pensamiento en referencia que mejor ha captado y puesto en evidencia las influencias que en materia jurídico-social se ejercieron en Santo Tomás, principalmente aquellas de cuño greco-latino. A nuestro juicio, este es el hecho que lo ha convertido en el autor que con mayor autoridad ha destacado los aportes jurídicos del tomismo.

Para él, la Filosofía del Derecho tiene tres problemas fundamentales: el primero es la búsqueda de la definición del Derecho, que nos indica sus elementos constitutivos, esenciales e infaltables; el segundo busca descubrir la causa, esto es, el origen mismo del Derecho, lo que revela su valor, y, por último, el tercero nos señala el punto de referencia final, el modelo del Derecho, la norma reguladora de su propia vida. El primero es un problema lógico; el segundo es de índole ontológica; y el tercero, de carácter deontológico. A su juicio, tales son los temas fundamentales de esta disciplina y por lo mismo han estado de una u otra forma siempre presentes en el tratamiento filosófico del Derecho. Sin embargo, en las diversas épocas, la atención se ha dirigido más bien a uno que a otro.

Fiel a tales premisas metodológicas, el presente libro aparece dividido en tres grandes partes, cada una de las cuales comprende una sección histórica y otra sistemática. Se ha logrado así un tratamiento dinámico a la par que coherente y completo, dentro de un espíritu de síntesis admirable. Todo ello destaca esta obra de los usuales textos de Filosofía del Derecho, que tratan la historia del

pensamiento y los problemas filosófico-jurídicos fundamentales en forma separada. El método de Graneris, en cambio, permite apreciar la íntima relación entre el dato histórico y la elaboración conceptual o, dicho de otro modo, hace posible adentrarse en ésta desde su misma génesis, y recorrer desde su inicio su itinerario existencial. En suma, una obra fundamental en el pensamiento jurídico de hoy.

J. WILLIAMS BENAVENTE

G. Bidart Campos, *El régimen político*. Buenos Aires. Ediar. 1979. (300 páginas).

Quien haya podido celebrar los numerosos estudios publicados por el Dr. Germán Bidart Campos, encontrará, nos parece, que el dado a conocer ahora no sólo reitera y desarrolla los temas tratados anteriormente por él, en exposiciones generales o monográficas, sino que esclarece, densifica e ilumina los problemas más complejos y trascendentales de la ciencia política.

Ya desde el prólogo se precisa que las reflexiones de esta obra no se centran en la consideración de los regímenes gubernativos que plantea el análisis de las diversas estructuras a que puede ceñirse la organización del poder público, sino que precisamente en el "Régimen Político", que "consiste en el efectivo funcionamiento de las instituciones políticas dentro del marco y del cauce del Derecho Constitucional material".

Resultaría imposible resumir en este comentario todas las afirmaciones que encierra este sustancioso libro, pero, a fin de subrayar la importancia que reviste, no resistimos la tentación de referirnos a algunos de los muchos interesantes tópicos que contiene.

Resalta, para comenzar, que el profesor Bidart desconozca a la politicidad y al Derecho como elementos o condiciones del Estado, porque ambas engloban, según él, su estructura total, que es política y jurídica toda ella (p. 20).

Puntualiza acertadamente el maestro argentino, que el bien común público es fin del Estado y no de la comunidad; es bien de ésta: "Si el bien común, como fin del Estado, consistiera en perse-

guir el bien del Estado, el Estado existiría para sí mismo y no para el logro de la buena convivencia del grupo”, afirma -textualmente en la pág. 32, aunque hemos de anotar que el autor, como ocurre en la literatura jurídica de allende cordillera, el vocablo Estado se expresa ortográficamente con minúscula. “El fin —añade el Dr. Bidart— es lo primero en el orden de la intención y lo último en el orden de la ejecución, precisamente porque alcanzamos el final término de la actividad habiéndole antes y primero imaginado, propuesto y deseado intencionalmente” (pág. 35).

Creemos de gran relevancia la reiterada afirmación de que sólo el Estado tiene esencia política y, consecuentemente, que “sólo son esencialmente políticos los fenómenos que atañen a la totalidad del grupo social”. Es política una actividad “no por el poder sino por el recinto donde ese poder se aloja, y ese poder es el único entre los poderes sociales que opera en el perímetro de un grupo social total, superior, plenario y complejo, territorialmente enmarcado y abarcador de todos los hombres y grupos menores que conviven en ese mismo espacio... La política no es, entonces, la actividad referida a las relaciones, los fenómenos y la lucha del poder, sino al Estado... La política (que involucra a la lucha) no es fundamentalmente actividad combativa sino actividad ordenadora. En la política hay lucha, pero la lucha no agota su realidad ni diseña su perspectiva final, porque si se lucha, se lucha “para algo, y el algo por lo que se lucha no es el poder en sí mismo, sino el poder como instrumento para establecer un orden concebido, apetecido y pretendido” (p. 50).

“Pero si la existencia del Estado es un fenómeno permanente, la forma concreta... es variable, es histórica, y depende de una decisión libre, reflexiva y consciente de los hombres en cada circunstancia” (p. 66).

La paradoja está en que los rasgos que caracterizan la conformación de cada sociedad estatal derivan de muchos hombres, de varias generaciones, de infinidad de circunstancias, pero no de cada persona individual y separada, para quien “ese estar atrapado e instalado en la vinculante realidad de un régimen que generalmente no se ha elegido, ese ser muy difícil empezar a vivir en otro, ese elegir incluso éste o el otro sin haber tenido arte ni parte en el hecho de que el elegido sea como es, muestra la terrible fuerza centrípe-

ta y devoradora de cada realidad política para con los hombres que la integran y que quedan enclaustrados en ella con el vigoroso nudo de la dominación" (p. 69).

Si la autoridad es la facultad de lograr el consentimiento de otro, "la obediencia que se presta por la fuerza es la que denota más debilidad en el sujeto que manda y en la misma relación de mando... Es la obediencia voluntaria —y no la forzada— la que más apuntala al poder y le permite ser más intenso; al revés, el poder, cuya única o principal fuerza es la fuerza (porque tiene poca obediencia para convertir en energía propia) es el más débil" (p. 78).

Planteándose la inquietud y la búsqueda de la legitimidad explica el autor que, desde la perspectiva sociológica, ésta "reposa en el consenso de los gobernados, o, si se prefiere, en la idea o representación colectiva que éstos se forjan cuando creen que el régimen responde a la imagen apetecible que de él tienen" (p. 94). Puede aquí observarse la sustancial coincidencia con el concepto de la "idea de derecho" definida por George Burdeau.

Esa coincidencia se fortalece cuando luego explica el Dr. Bidart Campos que la legitimidad, en el sentido filosófico, se centra en la justicia y, por ello, lo esencial es la corrección *de su ejercicio* en bien de la comunidad.

El pluralismo "reivindica no sólo el derecho originario de constituir asociaciones en libertad, sino el de mantener y regular la autonomía e intimidad de la vida interna de las mismas, sin injerencias arbitrarias del Estado y, mucho más, sin absorción por parte de éste", de modo que el principio de subsidiariedad tiene un fundamento superior a su eficacia, al mejor efecto que deriva de su aplicación (p. 107).

Si es imposible la participación de todos en el gobierno, "la clave está en que élites y masa dispongan de oportuna y eficaz participación en el proceso político, participación que no se circunscribe únicamente a un método electoral abierto sino que comprende la posibilidad de que hombres y grupos afectados por una decisión cualquiera puedan hacer oír en defensa de sus intereses y gravitar en la toma, en la ejecución y en el control de la misma decisión" (pp. 149 s.).

Tal participación podrá ser más o menos activa o expresarse en

una mera abstención. Los sistemas pueden ser monistas o cerrados o bien pluralistas o abiertos, según si el proceso del poder se clausura monopolizado por un grupo o sector que excluye a los demás o, a la inversa, los detentadores del poder político admiten el rol de grupos, asociaciones y fuerza del espectro sociológico, o del cuerpo electoral; o la colaboración de los diferentes sectores sociales; o los mecanismos de intervención, de participación y de control, etc. (p. 162).

El marxismo y otros procesos políticos consagran "divisiones tan hondas que marginan y paralizan determinados sectores a los que consideran malignos y, por acompañamiento, destituidos de toda razón y de todo derecho. No les dan lugar ni cabida: son los réprobos... Peor aún cuando la maldad que se les adjudica proviene de un "pecado" viejo, de lo que alguna vez fueron, pensaron e hicieron. Ese negarles derecho a reivindicarse, a dejar de ser lo que fueron, a empezar a ser otra cosa, a tener discontinuidad, arrastra odios o luchas ancestrales, impide elastizar las relaciones sociopolíticas, rehúye renovar y purificar el tejido social esclerosándolo en el pasado" (p. 173).

En el extenso y luminoso análisis sobre el proceso político y sobre cómo se llega al consenso o se expresa el disenso, recalca el profesor Bidart Campos su convicción de que "sólo se puede hablar de verdadero consenso en la medida en que un régimen deja libertad bastante para la opción, para el disenso, para el conflicto" (página 186).

Luego de un largo y hondo debate sobre las ideologías y los valores, subraya el Dr. Bidart Campos su tesis de que la realidad social del Estado es a la vez jurídica y política, explica que la constitucionalidad material es siempre jurídica y normativa, comprenda o no normas escritas, y concluye que política y Derecho Constitucional son una misma cosa.

El capítulo final de este ensayo explica el subtítulo que lleva la obra: "De la Política a la República". "La política y el Derecho Constitucional son la misma realidad, la misma cosa, la cosa política que científicaron los griegos, y la cosa jurídica (pública) que descubrieron los romanos" (p. 299).

Pueda ser que por lo menos a través de los textos transcritos se vislumbre siquiera la riqueza, a la novedad, el interés apasionante

de un ensayo escrito con sabiduría y elocuencia, resultado de investigación erudita, larga reflexión y elevadas dotes intelectuales.

ALEJANDRO SILVA BASCUÑAN

Jerónimo de Quiroga, *Memoria de los sucesos de la guerra de Chile*. Editorial Andrés Bello. Santiago de Chile. 1979. (476 pp.).

¿Cómo fue el descubrimiento de Chile? ¿Cómo, su lenta conquista? Por años de años los historiadores solían referirse a un cronista soldado, Jerónimo de Quiroga, quien habría preparado un manuscrito de absoluto tono testimonial.

Las primeras referencias a este trabajo aparecen en el "Semanaario Erudito de Madrid", en que se publica un compendio insertado allí por Antonio Valladares. Luego, en la "Colección de Historiadores de Chile", tomo xi, fue republicado por Luis Montt. Es este mismo bibliófilo y publicista quien introduce el extracto como sigue: "La obra de Jerónimo de Quiroga, frecuentemente citada por los cronistas posteriores y que alcanzaba hasta fines del gobierno de Marín de Poveda (1700), no ha llegado por desgracia a nosotros, sino en un compendio debido quizá al mismo Quiroga, reproducido del tomo xxiii del *Semanario Erudito de Madrid*".

Vuelve a insistir Montt en el manuscrito de Quiroga, que "desgraciadamente no ha llegado a nosotros". Idéntica cosa asegura Diego Barros Arana: "La obra original de Jerónimo de Quiroga no ha llegado hasta nosotros. Existe sólo un extracto, del cual hemos visto algunas copias de fines del siglo pasado...".

El ya mítico manuscrito no aparecía por parte alguna, hasta que en 1966, el historiador Juan Luis Espejo le informó a Sergio Fernández Larraín haber descubierto el sitio donde estaba el trabajo de Jerónimo de Quiroga: una villa de Andalucía, Cabra, y en poder del presbítero don Antonio Peña, sacerdote casi nonagenario.

Interesadísimo, el escritor, historiador y bibliófilo Sergio Fernández se preparó para visitar al presbítero Peña. El manuscrito, a petición de Juan Luis Espejo, había sido expertizado en 1946 por el cronista de Córdoba, don José de la Torre y del Cerro, y coincidía en todo con el extracto publicado en Madrid. De la Torre estimó

que se trataba de la obra completa de Quiroga. Espejo, por medio de De la Torre, inició negociaciones para adquirir el manuscrito, o al menos, revisarlo. La muerte del segundo les puso término. Sergio Fernández cuenta el resto:

“En enero de 1967, a nuestro paso por España . . . , tomamos contacto con algunos vecinos de Cabra y, con pesar, nos impusimos de que el presbítero señor Peña había fallecido hacía años y que únicamente había dejado un familiar, un hermano, a la sazón farmacéutico del pueblo. Nos pusimos en comunicación con él y recibimos la fastidiosa noticia que después de tanto tiempo, tan sólo una semana atrás, un norteamericano, cuyo nombre no recordaba, pero sí que pertenecía al gremio de anticuarios de San Francisco de California, había adquirido el preciado manuscrito”.

Fernández investigó entre libreros de los Estados Unidos, y finalmente descubrió que la obra de Quiroga se encontraba en las colecciones más preciosas de la biblioteca de la Universidad de Indiana, en Bloomington. Obtener una copia microfilmada de este trabajo fue el paso siguiente. Y preparar este material para su publicación, el subsiguiente, transcribiendo, modernizando puntuación y ortografía, reproduciendo grabados, planos, índice onomástico. Colaboraron en esta tarea, entre otros, Virginia Rhode, Julio Retamal, Carlos Bascuñán, Miguel González, Domingo Ulloa y el padre Gabriel Guarda, OSB.

Quiroga sorprende por su estilo coloquial, humano, entretenido, directo. “... Mis padres y abuelos murieron en Sevilla después que yo pasé a las Indias y me tuvieron por muerto porque nunca les escribí, a los principios de miedo de haberme huido, y después por haberme venido a esta guerra, donde los trabajos de ella y el hábito malo que tenía de olvidarme de mi obligación me olvidé de escribirles. Y después supe que el año de cuarenta y siete murió toda mi familia en la peste de Sevilla y sólo quedaron vivos dos hermanos y una prima...”.

Sobre moral, suele decir cosas razonables: “... El templo de la honra tiene la entrada por la puerta de la virtud, porque ella la alimenta y produce”.

Vuelve a explicar cómo salió de España en otra redacción de su testamento: “... Bautizado en la Iglesia Colegial de San Salvador y confirmado en ella, de donde salí huyendo de la escuela, de edad

de diez años no cumplidos, el año de mil seiscientos treinta y ocho y habiendo peregrinado por los reinos del Perú...".

Diez años. Soldado de fortuna, mezclado con segundones y aventureros de todas las calañas. Pasa a la historia no tanto por sus hazañas militares, que las tuvo y es buen número, sino por su memoria, por esta crónica fundamental para el conocimiento de las razones de las dilatadas guerras de Arauco, en que abundan miserias y esplendores, triunfos y derrotas. En ella se muestra Quiroga como un curioso experto en técnicas bélicas, interesándose por ingenios defensivos y ofensivos, y entregando buenas sugerencias sobre tecnología castrense. Es agudo observador del territorio. Por ejemplo, dice de Coquimbo: "Está situada en un lugar amenísimo, a la vista del mar, donde son menos rigurosos los inviernos que en las demás provincias... Cógese mucho pescado y grandes atunes y ostiones que no los hay en otras playas de esta costa... Hay grandes olivares, y aunque en todas partes se dan bien las aceitunas, en ésta, como más caliente, tiene mejor madurez y proveen de aceite a las demás ciudades".

Son dignos de encomio no solamente la amenísima crónica de don Jerónimo de Quiroga, sino los esfuerzos y trabajos de todo orden cumplidos por Sergio Fernández y sus colaboradores para rescatarla del olvido o de la especializada clausura de las bibliotecas, y ofrecérsola a los chilenos con buen y oportuno acopio de glosas, introducciones y notas. En estas tareas de rescate de la historia su obra es fundamental.

Leer a Quiroga nos devuelve a nuestras raíces, al aire de Ercilla: "...Madrugó el sol este día antes que los españoles se moviesen de su alojamiento, y púsose de su parte dándoles la luz por las espaldas...". O esto otro: "...No es mi ánimo dar noticia de todas las cosas que tocan en historia general del gobierno, sino sólo en los lances de la guerra, que para otras noticias era necesario pluma y discurso más delgado que el mío...".

Y nos indica, de paso, que Chile fue fundado en el gran mestizaje del valor y la sangre, por españoles y mapuches.

E. LÓPEZ VIDELA

N. P. Sagüés, *Las leyes secretas*. Depalma. Buenos Aires. 1979. (120 páginas).

¿Leyes secretas? ¿No es, acaso, una contradicción en los términos? Porque ¿cómo pretender que una ley pueda regir nuestras conductas si no la conocemos, ni hemos podido tampoco conocerla? ¿No habrá en ello una argucia del autor, a la búsqueda de paradojas?

Y, sin embargo... Aunque parezca extraño el trabajo del Prof. Sagüés, titular de Derecho Político de la Facultad de Derecho de Rosario, documentado, serio y agudo, no es "un aria di bravura" ni ha sido escrito "pour épater le bourgeois" y el subtítulo que lleva "el sigilo legislativo en el Derecho Constitucional argentino", revela una realidad muy cierta y tangible, que el propio autor se encarga prolijamente de mostrar en sus orígenes y consecuencias.

No obstante, la paradoja —quíerese o no— existe, y el sigilo legislativo existe de modo tan real, que un estudio como éste no sólo hacía falta, sino que se demuestra como único —a nuestro conocimiento— en la literatura constitucional. Ello sólo merece un elogio, sin perjuicio de los méritos innegables que presente este opúsculo.

Trata el A., siguiendo una perspectiva trialista, los hechos (15-29), donde analiza el secreto y el procedimiento legislativo; los valores (31-70), preguntándose sobre la justicia o injusticia del secreto en la legislación, para luego entrar al estudio de las normas (71-113), en que se estudia la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes secretas. Un cuarto capítulo y a modo de conclusión recapitula el estudio (las sesiones y leyes secretas en el mundo jurídico, 115-120).

Aun cuando esencialmente la obra está referida al Derecho argentino, donde suelen darse esas "Leyes secretas", el ensayo del Prof. Sagüés asume universalidad al enfocar los valores que en ello son afectados, valores que son vigentes en cualquier parte donde exista una sociedad civilizada, es decir regida por un Derecho justo —que respete los derechos fundamentales inherentes a la persona, raíz, sujeto y fin de toda sociedad*— y no por el arbitrio de un déspota.

*No hay que olvidar que —y lo decía Santo Tomás con su precisión y agudeza característica (*Suma teológica*, 1.29.3)— "la persona es lo más perfecto que hay en toda la Naturaleza"; de allí pues su dignidad, ya que es imagen de Dios, su creador.

Una excelente monografía, que debe ser leída y meditada por los especialistas.

E. SOTO KLOSS

G. Lagos Carmona, *Historia de las fronteras de Chile*, Vol. I. Editorial A. Bello. Santiago. 1980 (398 pp.).

Ha visto la luz pública el primero de cuatro volúmenes de la *Historia de las Fronteras de Chile*, que su autor, el ex diplomático y catedrático Guillermo Lagos Carmona, ha dedicado a la historia de las fronteras de Chile.

El volumen que ha entrado en circulación se refiere a los tratados de límites con Argentina, y es la segunda edición, aumentada y actualizada, de la obra *Las Fronteras de Chile*, aparecida en 1966.

Los tres que seguirán abordarán los temas relativos a los tratados de límites con Bolivia, con el Perú y al Territorio Antártico de Chile.

Como lo indica el autor en el prólogo, "no obstante que Chile es una tierra fértil en historiadores, no se ha emprendido la tarea de redactar una historia de los límites de nuestra república". Y agrega más adelante que el volumen actual es "un modesto aporte de divulgación de la manera cómo se han ido formando y consolidando los límites de nuestro territorio".

Con sobrada razón dice el autor que "Chile tiene una de las fronteras más largas y complejas del planeta; la historia de la formación y definición de sus límites internacionales es la historia misma del territorio donde la comunidad chilena vive y trabaja".

La línea de frontera con Argentina, se expresa en la introducción, es una de las más largas del mundo, con 5.302 kilómetros de extensión, aproximadamente. De gran complejidad es ella en la parte austral del continente, tanto al norte como al sur del Estrecho de Magallanes.

Respecto de la Tierra del Fuego, el Tratado de 1881 estipula en su artículo 39 que se trazará una línea que partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo, en la latitud 52° 40', se pro-

longará hacia el sur, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich, hasta tocar en el Canal Beagle.

Agrega ese artículo que la Tierra del Fuego, así dividida, será chilena en la parte occidental y argentina en la parte oriental.

En cuanto a las islas, pertenecerán a la República Argentina la Isla de los Estados, los islotes próximamente inmediato a éstas y las demás islas que haya sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán a Chile todas las islas al sur del Canal Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de Tierra del Fuego.

Son dignos de hacer notar, y así lo subraya el autor en el curso de su obra, algunos conceptos básicos de este artículo: 1º Las islas asignadas a la Argentina son señaladas por sus nombres. 2º Se indica que estas islas están al oriente de la Tierra del Fuego y no al sur. 3º A Chile se le atribuyen las islas situadas al sur hasta el Cabo de Hornos. En consecuencia, se considera chileno este occidente geográfico y la isla en que está situado. 4º La única vez que el Tratado menciona el Cabo de Hornos es cuando lo señala como límite austral de las islas que asigna a Chile. Y ello porque, prácticamente, el límite norte-sur entre Chile y Argentina es el paralelo 52 al norte del Estrecho de Magallanes.

El señor Lagos dice en la introducción de su libro que "el límite chileno-argentino está determinado en el Tratado de Límites de 1881, en el Acta Buchanan de 1899 (relativa a la Puna de Atacama), en el Fallo Arbitral Británico de 1902, en el Acuerdo de 2 de mayo de 1904 y Acta de 30 de noviembre de 1940 sobre Zapale-ri, en el Fallo Arbitral Británico de 1966, llamado de Palena, y en Laudo Arbitral Británico de 1977 en el caso del Beagle.

Una comisión mixta de límites chileno-argentina, creada por el Protocolo de 16 de abril de 1941, está encargada de reponer los hitos desaparecidos, colocar nuevos en aquellos tramos de la frontera donde sean necesarios y determinar las coordenadas geográficas exactas de todos ellos.

Las materias que abarca la obra del señor Lagos están abordadas en 11 capítulos. A esto se agregan la cartografía y los anexos.

Aun cuando el anunciado volumen cuarto, en la parte relativa a Chile independiente, menciona la Antártica —lo que hace suponer que habrá un capítulo sobre el particular—, se nota en el volumen

que comentamos la ausencia de ese capítulo destinado a estudiar el proceso negociador que desde comienzo de este siglo han mantenido Chile y Argentina para llegar a un acuerdo sobre sus respectivos límites antárticos.

Esta ausencia, que podrá ser corregida en una próxima edición, no resta sin embargo mérito a una obra que será recibida con gran satisfacción por los estudiosos, los profesores y, en general, por todos los chilenos que aman la heredad que recibieron de sus mayores.

E. GAJARDO VILLARROEL

C. I. Massini, *La desintegración del pensar jurídico en la edad moderna*. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1980. (109 pp.); *Política, Derecho y Equidad*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. 1980. (94 pp.); *La revolución tecnocrática*. Editorial Idearium. Mendoza. 1980 (176 pp.).

El Prof. Massini, Catedrático de la Universidad de Mendoza, colaborador habitual de estas páginas y uno de los más prestigiados autores de la nueva generación dedicada a la Filosofía del Derecho en Latinoamérica, muestra en *La desintegración...*, con amplio conocimiento del tema, las diversas corrientes del pensamiento jurídico que han conducido a la destrucción de la idea del Derecho como objeto de la justicia y como lo justo jurídico, lo adecuado a otro según principios de igualdad (equivalencia o proporción según los casos de conmutación o distribución) en el intercambio o atribución de bienes, servicios, cargas o beneficios. Estudia, así, el racionalismo metódico, el sistematismo deductivista el normativismo, el abandono del finalismo, la perspectiva individualista, el carácter revolucionario, para terminar con las consecuencias del pensamiento jurídico moderno en varios aspectos, tales como en el constitucionalismo, en la dogmática y en el deductivismo judicial, en el contractualismo voluntarista, en la preterición de la justicia distributiva, y en la distorsión del Derecho natural. Esta obra, notable por su amplitud de información y la claridad en la síntesis, concluye con un *Apéndice* dedicada a la definición del Derecho en Francisco Suárez, punto de arranque de no poco de las ideas sobre Derecho

que desarrollaron los autores en la edad moderna. Contiene, por último, un esquema del pensamiento jurídico moderno con la influencia de autores y las líneas seguidas desde Santo Tomás (siglo XIII), con la posición realista aristotélica y la idea de Derecho como "ipsa res iusta", lo justo, y desde Ockham y su nominalismo voluntarista con la idea de Derecho como poder. En resumen, una obra excelente cuya lectura recomendamos ampliamente.

La segunda obra, *Política*... nos muestra precisamente la concepción realista de la política y del Derecho, tan opuesta a la visión maquiavélica de la primera como opuesta la segunda al normativismo. Se da a conocer en especial la noción analógica del Derecho, que permite conciliar tan bien los diversos analogados secundarios que la palabra Derecho presenta: esta visión suele ser tan desconocida —no obstante su antigüedad— en el pensamiento moderno que celebramos al Prof. Massini por volver por los fueros de la lógica aristotélica. Es una obra que, pensamos, debería ser de obligada lectura y estudio de los alumnos que se inician en el conocimiento de lo jurídico, y también de muchos juristas henchidos de positivismo decadente. La visión realista de la política y sus conexiones con la prudencia son puestas de relieve por el catedrático de Mendoza con lucidez. Termina el ensayo con la visión de la equidad, lo justo natural que supera lo justo meramente legal, y que tiene especial referencia para el juez, más aún que en nuestro Derecho chileno la equidad es fuente positiva y que obliga al juez hasta en ausencia de ley.

En *La revolución tecnocrática*, que reúne varios ensayos del autor, destaca ciertamente el que da título a la obra, donde con acierto Massini boga por la eticidad de la técnica y de la idea tecnocrática; de gran interés nos parece en este sentido el análisis que hace más adelante del "conocimiento ético y técnica" (119-143) y sus relaciones con la política y el Derecho: con razón puede decir el A. que "desvincular el Derecho y la política del ámbito de la praxis, del obrar ético, y convertirlos en meras técnicas de dominio y determinación extrínseca del obrar humano, social, se las está rebajando al nivel de herramientas, y sobre todo, se está rebajando al hombre de su categoría de persona, ente racional y libre, con un destino intransferible librado a su responsabilidad. Este rebajamiento no puede realizarse sin que ambos, política y Derecho, ter-

minen volviéndose contra el hombre mismo, transformándose en instrumentos de opresión y despotismo" (p. 143.).

N. P. Sagüés, *Ley de amparo*. Astrea. Buenos Aires. 1979 (482 pp.).

Por el título de esta magnífica obra del Prof. de Rosario, hoy miembro del Tribunal de Apelación de esa provincia argentina, pudiera pensarse que el amparo argentino presenta uniformidad como remedio procesal de garantía de los Derechos Fundamentales. Sin embargo, ya en el mismo prólogo se nos advierte que el amparo presenta ahora seis figuras diversas, reguladas en otros tantos textos, en el ámbito nacional, a lo cual han de agregarse los diferentes textos provinciales que los regulan, lo que daría la curiosa suma de más de 25 textos reguladores de la materia.

A desbrozar tan complejo panorama y ensayar de hacer un balance del "amparo general" (Ley 16.986, de 1966), dedícase este grueso volumen, que es un verdadero tratado.

Luego de sendos capítulos introductorios, donde se analizan los antecedentes de dicha ley y las reacciones frente a su dictación, entra el A. a partir del Cap. III al estudio de la institución misma: el acto lesivo (59-89), constituido por las acciones y omisiones de la autoridad pública, con ilegalidad y arbitrariedad manifiesta (91-122), los derechos tutelados por la acción (123-138), el amparo y las demás acciones o recursos (139-157), el amparo y los actos judiciales (159-174), los servicios públicos y las actividades esenciales del Estado (175-189), el amparo y el planteo de inconstitucionalidad (197-213). Se analizan después los supuestos de inadmisibilidad de la acción (215-241), la jurisdicción competente (243-265), para proseguir con la naturaleza jurídica del proceso de amparo y las partes (267-295), y el procedimiento mismo del amparo general, donde de particular interés aparecen los capítulos referentes a la prueba (297-347), y a la sentencia y el efecto de cosa juzgada (349-374). Trata, también, la obra, a fin de completar la visión global de la institución, del amparo contra actos de particulares (419-433), por mora de la Administración, el amparo electoral y el amparo laboral (435-464).

No obstante que el tratamiento sigue el texto de la ley artículo

por artículo, y no está concebido de un modo sistemático (su título refiere que es un comentario anotado y concordado de dicha ley), es exhaustivo y en extremo acucioso el conjunto de análisis efectuados, no sólo descriptivos sino críticos, dando un panorama completísimo de esta acción que aceptada primero por la jurisprudencia fue luego aceptada por el legislador. Aunque concebido el amparo argentino en términos muy distintos y en una perspectiva bien diferente a nuestro "recurso de protección", puede ser muy útil en nuestro medio la lectura de este magnífico trabajo del Prof. Sagüés, y comprender así mejor las innegables ventajas de nuestro remedio procesal creado por los Constituyentes de 1976.

E. SOTO KLOSS

A. Glucksmann, *Les maîtres penseurs*. Grasset. Paris. 1977. (323 páginas).

André Glucksmann es uno de los "nouveaux philosophes", judío-francés que estremece hoy a la "intelligentzia" europea de izquierda.

En *Los maestros pensadores* (Editorial Anagrama), Glucksmann considera que el conjunto Auschwitz-Gulag, Hitler-Stalin, marxismo-nazismo, hunde sus raíces profundas en toda la gran filosofía alemana del siglo XIX (Fichte, Hegel, Marx, Nietzsche) y aún más atrás: sería toda la filosofía "moderna", en sus secretos gérmenes absolutistas, la verdadera cuna del totalitarismo contemporáneo. El libro podría titularse "De Descartes al Gulag", estableciendo una continuidad que no deja de ser interesante, y que incluso está llena de atisbos brillantes, pero que al cabo parece excesiva, por no diferenciar lo suficiente.

Cuando el autor más convence es cuando rastrea en Hegel y Nietzsche —"maestros pensadores" a quienes maneja con gran soltura e interpreta con no poca originalidad— la causa profunda de las abominaciones políticas actuales: la doctrina de "les maîtres penseurs" contiene, a sus ojos, "la filosofía implícita de los Estados Mayores civiles y militares" del siglo XX. "Rusos, norteamericanos, chinos, múltiples son las variantes actuales de la doctrina de los maestros pensadores. Entre la bomba que cae del B-52 y la bala

que sale del fusil-ametrallador de fabricación rusa o china, entre la motivación marxista confesada de la última y el hegelianismo inconfesado de la primera, el campesino camboyano trasplantado, hambriento, asesinado, apenas puede establecer las diferencias que de lejos parecen tan importantes”.

El germen directo de la catástrofe política actual sería la gran filosofía alemana después de Kant. Para nuestro autor, el pensamiento germánico del siglo XIX está dominado por la Bastilla: citando al irónico Heine, “nuestra filosofía alemana no es otra cosa que la Revolución francesa, pero en sueño”: lo que se hace a un lado del Rin, se piensa en el otro. Hegel llega a decir que con la Revolución del 89 “el cielo descendió a la tierra”. Glucksmann glosa: “El joven Hegel justificaba la tiranía de Robespierre cuidadosamente diterenciada del despotismo del Antiguo Régimen. Más adelante, comparte con Goethe, Marx y Nietzsche una admiración militante por Napoleón. A todos la Revolución del 89 les enseñó que nada debe resistir al Estado moderno, el cual, si es preciso, reconstruirá todo a partir de cero”.

Los maestros pensadores pretenden enterrar la filosofía en nombre de una nueva ciencia: la propia de cada uno. Para Fichte el último filósofo es Kant; para Hegel, Fichte; para Marx, Hegel; cada uno cree ser el iluminado creador de una nueva ciencia, la sabiduría de un nuevo Absoluto que sustituye al antiguo Dios. Cada uno de ellos es el mesías portador de la revolución total o final, de el Estado terrorista por el bien común, de la ciencia social que enseña cómo dominar (“educar”) a los pueblos. El absolutismo político unifica la *Doctrina de la Ciencia* de Fichte, la *Lógica* hegeliana, la *Crítica* de Marx y las *Genealogías* de Nietzsche: todos son teólogos de la muerte de Dios, metafísicos más allá de la metafísica, doctrinarios de un totalitarismo político que se autojustifica en nombre de la verdad y del bien supremo.

Y todos ellos, proclama Glucksmann, coinciden en sus exclusiones, por más que lo excluido de sus sistemas se llame de manera distinta: sentimiento, arte y religión para Hegel; “espontaneísmo” y “economicismo” para Lenin; “poner su yo por delante, para Mao. Nuestro autor quiere precisamente identificarse y hablar con la voz de los excluidos: campesinos, judíos, trabajadores emigrados, fugitivos, víctimas, rebeldes, disidentes: las “cabezas ensangrentadas” que

Hegel quería aniquilar con su Lógica, presumiblemente lo que Lévy llama "el individuo".

La lectura que Glucksmann nos propone de la filosofía alemana del siglo XIX es sugerente, llena de aciertos y páginas brillantes. Ahora bien, formalmente no posee el orden intelectual ni la unidad interna de su compañero Lévy: su discurso es zigzagueante y errático, más periodístico que filosófico. Sin duda ha descubierto algo: la unidad miosaica de autores disímiles, y su gravitación común sobre la política. Pero es obvio que exagera: lo ve todo en todo; todo le parece uno, lo que resulta claro si se lee *a posteriori*, es decir, si se lee a los autores a partir de los hechos consiguientes a sus doctrinas; pero esta lectura bien pudiera falsear la originalidad de cada filósofo. Además, no queda clara la causalidad respectiva de las ideas y de los hechos: la Revolución francesa sería "causa" de la filosofía alemana, que a su vez sería "causa" de la Revolución rusa o china. Por otra parte, se limita a la filosofía moderna: un Voegelin, por ejemplo, ha rastreado mejor y más atrás que él —en la gnosis inmemorial— la raíz de los movimientos de masas actuales como sucedáneos de la religión. Lo que no quita a este libro su brillo como feroz retractación de un ex marxista.

J. M. IBÁÑEZ

¶ RESEÑA DE LIBROS

Siguiendo con el excelente ritmo de publicaciones que ha asumido la Editorial Jurídica de Chile, bajo la gerencia del Prof. Ducci Claro, reseñaremos en esta ocasión diversas obras de la nueva "Colección Monografías" (11,5 x 18) aparecidas recientemente.

NR.— El título del original francés recuerda, parodiándolo, a *Les maitres chanteurs*, de Wagner, y la portada, de modo muy sugerente, contiene una escena del "Crepúsculo de los dioses"... (con escenografía futurista de Chéreau, en los festivales de Bayreuth 1976).

S. CARRASCO DELGADO, *Génesis de los textos constitucionales chilenos*. Santiago. 1980. (64 pp.).

Breve estudio donde el autor indaga la manera cómo se gestaron los diversos textos constitucionales que han regido a Chile desde 1811, cuando aún no como nación independiente, hasta la de 1925; se agrega un apéndice con indicación de los procedimientos de Reforma establecidos en cada texto (y que muy poco, o nada, se cumplieron al momento de originarse una nueva Constitución).

R. ESPINOSA MARTY, *Ley antimonopolios*. (Análisis y estudio crítico). Santiago. 1980. (178 pp.).

Análisis de las diversas regulaciones legales habidas en el país en el ámbito de la acción antimonopólica del Estado en Chile, las fuentes extranjeras que han influido en ellas (EE. UU. y Mercado Común Europeo), y en especial la aplicación del DL 211/73 y la jurisprudencia de la Comisión Resolutiva, máximo órgano encargado de la defensa de la libre competencia en nuestro país.

S. LARRAGUIBEL ZAVALA, *Derecho de autor y propiedad industrial*. Santiago. 1979. (364 pp.).

Acucioso análisis de la propiedad literaria, artística e industrial en el régimen chileno; estudio detallado de las patentes de invención, marcas comerciales y modelos industriales, y del procedimiento contencioso administrativo a que dan origen; contiene, asimismo, un pormenorizado recuento de la Reforma Constitucional de 1976 (Acta Constitucional Nº 3, Art. 1 Nº 17), referente al derecho de autor y la propiedad industrial, que pasara a la Constitución de 1980 sendos capítulos sobre el nombre civil y comercial, y la represión de la competencia desleal. Incluye Anexo, donde se explica en detalle la tramitación de la solicitud de patente de invención.

C. CARMONA GALLO, *Contrato de Leasing Financiero*. Santiago. 1979. (119 pp.).

Interesante monografía sobre este verdadero contrato de arrendamiento de bienes de capital que apareciera en la década del 50 en EE. UU. y que configura un nuevo servicio financiero dentro del mercado de capitales. Siendo muy útil para las empresas, al no significar una inversión inicial, permite arrendar bienes de capital, maquinarias y equipos por plazos más o menos largos, con la opción de comprarlos o bien continuar con ellos y obteniendo las actualizaciones y nuevos aportes tecnológicos que vayan descubriéndose.

M. VÁSQUEZ FERNÁNDEZ, *Prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales*. Santiago. 1980 (232 pp.).

Acertado estudio concerniente tanto a las prestaciones reparadoras (por incapacidad temporal, por invalidez, por muerte), como a las rehabilitadoras (reeducación profesional, prótesis, orientación, colocación) en nuestro Derecho, ya en lo legislativo (Ley 16.744/68), como en la jurisprudencia de la Superintendencia de Seguridad Social.

L. MORAND-M. A. NACRUR-J. MONTES, *Legislación bancaria*. Santiago. 1980. (167 pp.).

Luego de una breve introducción sobre los orígenes e historia de la legislación bancaria en Chile, estudia la legislación que rige tanto a los Bancos comerciales, de Fomento, del Estado, Central, como asimismo el Consejo Monetario, la Superintendencia de Bancos e instituciones financieras, y las sociedades financieras de capital, terminando con un análisis del DL 455/74, que fijara las disposiciones reguladoras de las operaciones de crédito de dinero.

E. PAILLÁS, *Estudios de Derecho Probatorio*. Santiago. 1979 (157 páginas).

Versan estos interesantes ensayos sobre diferentes aspectos de la

prueba, elemento fundamental para el pacífico goce de los derechos. Incluye un breve estudio sistemático de la prueba (objeto de ella, clasificación y estructura lógica de los medios, valoración y carga) y un ensayo sobre los medios de prueba en particular, tanto los clásicos (de especial interés el análisis que hace el A. de la prueba documental) como de los modernos (fotocopias, grabaciones).

C. A. STOERHEL, *De las disposiciones comunes a todo procedimiento*. Santiago. 1980. (311 pp.).

Destinado en especial a alumnos de Derecho Procesal, contiene de modo sencillo y breve, explicaciones didácticas sobre las normas que regulan en Chile la actuación de las partes, la contienda judicial, la formación del proceso, las actuaciones judiciales, plazos y rebeldías, notificaciones, incidentes y resoluciones judiciales.

J. COLOMBO, *La jurisdicción, el acto jurídico procesal y la cosa juzgada en el Derecho chileno*. Santiago. 1980. (142 pp.).

En apretadas páginas el A. ensaya una acertada síntesis de estos tres temas básicos del Derecho Procesal; de especial interés resulta el capítulo referente al acto jurídico procesal, donde aplica una sistemática civilista.

Dentro de otras colecciones merecen destacarse:

BOSSLE, DEL VALLE y otros, *La democracia en el mundo de hoy*. Santiago. 1980. (115 pp.).

Contiene los trabajos que sobre el tema varios autores expusieron en un simposio celebrado en octubre de 1979 en la Univ. de Würzburg (Alemania); ellos son D. Blumenwitz, *El desarrollo constitucional en el Tercer Mundo* (con especial consideración del caso chileno); L. Bossle, *La teoría de la investigación de la democracia en nuestros días**; G. W. Goldberg, *América Latina y retorno a la de-*

*De este autor la Editorial, bajo el sello Andrés Bello, ha publicado en 1979 *Allende y el socialismo europeo* (110 pp.), agudo estudio de una trágica experiencia.

mocracia, democratización o nueva democracia?; M. Errázuriz, *Chile antes y después del 11 de septiembre de 1973*, y J. del Valle, *La Justicia chilena y la protección de las garantías individuales*.

M. SPRING, *Los países parias* (realidad y potencial del Quinto Mundo). Santiago. 1980 (329 pp.).

Curiosa, sugerente y de apasionante lectura, esta obra refiere los calvarios que han debido sufrir algunos países en el plano internacional, simplemente por querer ser ellos mismos, con una identidad propia, y así sobrevivir, pasando a ser verdaderos "descastados" de la sociedad internacional: Sudáfrica, país desarrollado económicamente, pero cuya especial convivencia de razas ha provocado tantas iras de quienes ciertamente no están en condiciones de lanzar la primera piedra; Israel, cuya fortaleza para subsistir como nación independiente y soberana merecería el homenaje del mundo libre, y sin embargo...; la República de China (Taiwán), cuyo progreso económico no obstante el aislamiento a que ha sido sometida especialmente por EE. UU., prueba a las claras el "milagro chino", enfrentando a la poderosa China Comunista; en fin, Chile (o "la Revolución que partió del maíz para gallinas", como la llama Spring), cuya 'grave falta' para los tontos útiles de la burocracia internacional y para los "liberals" americanos fue el haber derrotado al marxismo de modo contundente y haberse sacudido de un gobierno dominado por el comunismo internacional. Obra directa, valiente y con no poco de profética, que merece ser leída por quienes gustan de saber el por qué de ciertas actitudes en el campo de las relaciones internacionales, actitudes que tienen, en verdad, muy poco de diplomáticas...

Con el sello *Andrés Bello*, la Editorial Jurídica de Chile ha seguido publicando en el Centenario de la Guerra del Pacífico (1879) las siguientes obras:

Informes inéditos de diplomáticos extranjeros durante la Guerra del Pacífico. 1980 (437 pp.); F. Ruz Trujillo, *Rafael Sotomayor Baeza, el organizador de la victoria*. 1980 (232 pp.); J. T. Humber-

stone, *Huida de Agua Santa en 1879*. 1980 (73 pp.); y J. F. Vergara, *Memorias*. D. Dublé Almeyda, *Diario de campaña* (recop. F. Ruz). 1980. (135 pp.).

A. DE AVILA MARTEL, *Reseña histórica de la Universidad de Chile (1622-1979)*. Editorial Universitaria. Santiago. 1979 (79 pp.).

Interesantísimo estudio que muestra la evolución histórica de la Universidad estatal. Describe el nacimiento de la primera Universidad que existiera en el Reino de Chile, creada en tiempos de Felipe III, por bula del Papa Paulo V, de fecha 11.3.1619, regentada por los dominicos y bajo el nombre de "Santo Tomás de Aquino", funcionando en el convento de Nuestra Señora del Rosario, en Santiago. Muestra el A. luego las gestiones hechas para obtener de la Corona el establecimiento de una Universidad en Santiago, pero bajo el patronazgo real, que dieron por fruto la Real Cédula de 28.7.1738 dada por Felipe V, establecimiento que llevaría el nombre de "San Felipe", recordando el referido real patronazgo. Finalmente, reseña la creación de la Universidad de Chile (1842) bajo la Presidencia de Bulnes, y las principales secuencias de su vida hasta nuestros días. La cuidada edición incluye 10 hermosos grabados de archivos que ilustran desde el sello de los priores del convento dominico, rectores de la Universidad indiana, hasta el edificio —hacia 1880— que aún ocupa hoy nuestra Universidad.

P. A. RAMELLA, *Atentados a la vida*. Ediciones Paulinas. Buenos Aires. 1980 (133 pp.).

Breve opúsculo escrito con belleza, donde el A. prestigioso constituyente argentino va analizando uno a uno las principales formas que el hombre ensaya a veces con demoníaca devoción ser "lobo para el hombre" (Hobbes): guerra, genocidio, aborto, eutanasia, esterilización, homicidio, ortotanasia, violencias, excesos en el deporte, excesos y violencias en los medios de comunicación, etc. Pero no sólo se queda allí el autor en ese ambiente apocalíptico de destrucción del hombre: concluye con un cántico a la vida ("Dios

no hizo la muerte, ni se goza en el exterminio de los vivientes” nos recuerdan las Sagradas Escrituras — *Sabiduría* 1.13) y a la dignidad del hombre recordándonos que el valor de la vida se fundamenta no en la utilidad o provecho que ella pueda reportar a otros sino en ella misma, considerada en su finalidad, finalidad que es trascendente, ya que el hombre, imagen de Dios, fue creado por El — como dijera tan bellamente San Agustín— “para que conociera el Sumo Bien, y conociéndolo lo amara, y amándolo lo poseyera, y poseyéndolo lo gozara”.

AUTORES VARIOS, *Libertad y Leviatán*. Centro de Estudios Públicos. Santiago. 1980. (220 pp.).

Si bien se trata del Nº 1 de una publicación periódica que se anuncia trimestral (*Estudios Públicos*), este volumen adquiere unidad como para ser aquí reseñado. Contiene estudios interesantísimos de conocidas figuras como Hayek, *El ideal democrático y la contención del poder* (11-75), de Brunner, *Reflexiones sobre economía política del Gobierno, su crecimiento persistente* (77-120), M. Friedman, *La corriente se revierte* (159-194), como también trabajos no menos agudos de Tullock, *Imperialismo económico* (185-200), Buchanan, *De las preferencias privadas a una filosofía del sector público* (201-218), y dos excelentes monografías de A. Fontaine Aldunate, *Más allá de Leviatán, hacia el resurgimiento de la libertad individual* (121-146), y de Hernán Cortés Douglas, director de la publicación, *Principios para un gobierno constitucional* (147-158). Una cuidada edición para una notable producción científica, que sin duda alguna honra sobremanera al Centro de Estudios Públicos, con sede en Santiago.

J. J. UGARTE GODOY, *La familia como sociedad natural*. Instituto de Estudios Generales. Santiago. 1980 (106 pp.).

Siendo la familia la célula fundamental de la sociedad y base de toda comunidad humana y política, debe celebrarse este estudio del Prof. Ugarte, quien reúne la feliz conjunción —rara en nuestro medio— de ser catedrático de Derecho Civil y de Filosofía del Dere-

cho. En su primera parte, analiza el A. 1) *la familia como sociedad natural*: con sus derechos y deberes esenciales, y las relaciones éticas y jurídicas que crea entre sus miembros; como sociedad completa, y con su prioridad ontológica sobre el Estado o sociedad civil, y 2) *la autoridad en la familia*: generación y autoridad paterna, la diferencia funcional de los padres, la práctica universal, la índole de la autoridad marital, la doctrina teológica sobre la autoridad familiar, y la naturaleza jurídica de esta autoridad.

A la luz de este análisis, en la segunda parte se analiza el proyecto de reforma del Código Civil en materia de familia, presentado en 1979 al Ministerio de Justicia por una comisión designada por dicha Secretaría, y que ha concitado variadas críticas; el Prof. Ugarte, con lúcida penetración nos muestra que el referido proyecto es nada menos que contrario a la propia Constitución, según aparece de los mismos dichos de los Constituyentes. Un excelente trabajo.

E. ZULETA PUCEIRO, *Aspectos actuales de la teoría de la interpretación*. Edeval. Valparaíso. 1980 (75 pp.).

Interesantísimo estudio referente a este tema fundamental de la teoría del Derecho, donde el A. estudia sucesivamente la teoría jurídica y las tradiciones científicas; dogmática y teoría del Derecho; el positivismo jurídico y los problemas de la decisión; irracionalismo y política jurídica; las presuposiciones implícitas de la teoría; ciencia jurídica y compromiso del jurista, y por último, legitimación, interpretación y verdad. Vale la pena citar el párrafo final (p. 71): "Ahogada entre el conformismo y el nihilismo, la teoría jurídica actual cuenta al menos con un elemento básico a favor: el derrumbe de la tradición filosófico-política y científica del positivista sitúa a la ciencia nuevamente en un plano de proximidad y viveza con el que él sirvió de contexto en todos sus grandes momentos de creatividad. Con el retorno del problema de la verdad, recupera la ciencia la tensión esperanzadora de las situaciones límites"* Estas

*Aunque el autor no lo cita, merece mención respecto al problema de la verdad en el Derecho y la Moral la obra de este nombre de G. Kalinowski traducida por Eudeba. Buenos Aires. (183 pp.).

frases nos recuerdan aquello del pensamiento clásico, que entiende a la verdad (*veritas*) como base y fundamento de la justicia, y que permite al juez —al concretar el Derecho— darle esa certeza moral para dictar una sentencia justa: “la verdad es la ley de la justicia”.

E. LINDE-L ORTEGA-M. SANCHEZ. *El sistema europeo de protección de los derechos humanos*. Civitas. Madrid. 1979 (444 pp.).

Fruto de un seminario dirigido por el Prof. García de Enterría, la obra contiene un estudio comparado e histórico de la protección internacional de los derechos humanos (Sánchez), el proceso de formación de la Convención europea, los derechos que protege y los órganos de protección (Comisión europea, Tribunal, y el Comité de Ministros del Consejo de Europa), capítulos que forman la médula de la obra (Ortega), y por último la eficacia de dicha Convención en España (Linde); dos Apéndices incluyen el texto de la “Convención europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales” (Roma — 4.11.1950), y un resumen interesantísimo de la jurisprudencia del tribunal europeo (175-421) de 1960 a 1979, con 22 casos, y que ocupa más de la mitad de la obra. Un estudio acucioso y con amplia información.

P. A. RAMELLA, *Los derechos humanos*. Depalma. Buenos Aires. 1980. (341 páginas).

Si bien referida básicamente al Derecho argentino, se inicia con un vasto panorama sobre la protección internacional, y la Convención americana de 1978 (9-87), para luego estudiar los derechos civiles (89-176), los derechos sociales (177-265); y los derechos políticos (267-314), para terminar con la restricción de derechos y estado de sitio (315-340). De especial interés nos parece este último capítulo, dada la amplia experiencia jurisprudencial que tiene Argentina en la materia. Una hermosa obra.

O. ARANHA BANDEIRA DE MELLO, *A teoria das constituições rígidas*. (2ª ed.). Bushatsky. São Paulo. 1980 (248 pp.).

Recientemente fallecido, esta obra es la última del gran maestro paulista, figura señera del Derecho del Brasil. Teniendo origen en un trabajo de juventud (1933), trátase en su primera parte (27-149) de un estudio doctrinario excelente, donde el A. abarca en nueve capítulos la costumbre y el Derecho Constitucional, las constituciones rígidas y las flexibles, superioridad de las rígidas, el Poder Judicial y este tipo de Constitución, Política y Poder Judicial, y defensa del Poder Judicial. La segunda parte, elaborada especialmente para esta segunda edición, está íntegramente dedicada al control de la constitucionalidad en el Derecho brasileño (151-248).

El rigor lógico y la agudeza argumentativa que caracteriza al A. se demuestran una vez más en esta obra, como asimismo su sentido práctico; y es que el Derecho es una ciencia práctica, dirigida al obrar humano; en su prólogo de 1933, ya lo decía de modo gráfico e imaginativo: "Somos constitucionalistas, queremos la Constitución. Estas palabras corren de boca en boca entre los brasileños; ídolo adorado más por moda que por fe, en su altar se queman los mejores inciensos, e himnos se entonan en su loor, y hasta se quiebran armas y sangre se ha derramado por ella. Y si preguntamos a tan gran número de creyentes: ¿Qué es una Constitución, qué tipo es preferible, qué se entiende por materia constitucional? Todo lo ignoran, nada saben"; y es que sería algo así como de elegancia intelectual proclamarse constitucionalistas y partidarios de la Constitución; "desgraciadamente —continúa— esta es, en general, la mentalidad latina, se contenta sólo con palabras". Qué verdaderas estas palabras casi cincuentenarias del extinto maestro, y qué actuales: la Constitución, una fachada, pero qué difícil convencerse que ella tiene operatividad práctica, propia, directa e inmediata, y que ella ha de ser la norma aplicable primera, en primer lugar, por el juez.

Prudentia iuris. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina. (Moreno 371 — 1091 Buenos Aires).

Ha iniciado su publicación con el Nº 1 - agosto 1980, esta Revista

Jurídica bonaerense (cuatrimestral), con un excelente contenido, donde resaltan trabajos de W. Goldschmidt, *Jurisdicción internacional directa e indirecta* (9-26), de Massini, *El conocimiento práctico* (27-62), de Di Pietro, *Ius fasque est*, las relaciones entre lo jurídico y lo sagrado en el primitivo Derecho romano (63-100), y de Boggiano, *El Derecho Internacional privado actual a la luz del iusnaturalismo clásico* (101-140).

La sección *Reseña de libros* ha sido preparada por el Prof. E. Soto Kloss.

NR.— Editándose en 1980 el volumen III del *Anuario de Derecho Administrativo* (1979/80), la sección "Reseña de Revistas" aparecerá en dicha publicación periódica.